



CONCEPTO No.



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Inventarios Transferencias
Subtema(s):	Operaciones recíprocas para el ingreso de materias primas a la Imprenta Distrital y entrega de productos terminados a las entidades del Distrito que utilizan el servicio.

Señora
MARÍA ISLEANA MORALES DÍAZ
Profesional Especializada
Subdirección Financiera
Secretaría General de la Alcaldía Mayor
NIT. 899.999.061-9
mimorales@alcaldiabogota.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto - Reporte operaciones reciprocas Imprenta Distrital - Entidades Distrito.
Radicado Nuestro: 2023ER421930O1 del 7/11/2023

Respetada Doctora María Isleana:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

Con el objetivo de aclarar las cuentas y terceros a reportar de las operaciones reciprocas con entidades del Distrito, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá - SGAMB solicita concepto en relación con las cuentas que debe utilizar para el registro del movimiento de ingreso de materias primas de la Imprenta Distrital y la entrega de productos terminados a las diferentes entidades del Distrito que utilizan el servicio.

Adicionalmente, se solicita por parte de la SGAMB, orientación respecto a las diferencias en operaciones reciprocas que se puedan presentar por las cuentas contables que sean reportables y sean utilizadas en las transacciones de la presente consulta.

ANTECEDENTES

La consulta de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá – SGAMB se origina en el registro del movimiento de ingreso de materias primas a la Imprenta Distrital y la entrega de productos terminados a las diferentes entidades del Distrito que utilizan el servicio, en aplicación del Numeral 7.3.1. *Reconocimiento de la Entrega gratuita de Bienes Muebles* del Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distrital; en este sentido, las cuentas a emplear para dicho registro son las allí relacionadas, conforme a la posición y calidad de las partes que están inmersas en la transacción, esto es, que si las entidades que intervienen en la transacción en comento son entes que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C, se deberán emplear las cuentas 480890 y 589090, o, 4428 y 5423, si las mismas son entidades de gobierno. De forma particular, se hace referencia a lo indicado así: *“Es de aclarar, que cuando las partes que intervienen en esta clase de transacción son Entes que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., el Ente que entrega el bien debe desincorporarlo, para lo cual, debita las cuentas y subcuentas que correspondan a la depreciación o amortización acumulada y al deterioro acumulado, si los hubiere, y acredita la subcuenta y cuenta que identifique el costo del bien entregado, la diferencia se registra debitando la subcuenta 589090 - Otros gastos diversos, de la cuenta 5890 - Gastos Diversos”*.

Además, la SGAMB indica que, los documentos utilizados para el ingreso de materias primas es el comprobante de ingreso de elementos de consumo, con débito a la subcuenta 151201 Materias primas de la cuenta 1512 Materias primas y crédito en la subcuenta 480890 Otros ingresos diversos, por el valor de la factura de compra a nombre del Ente solicitante de las impresiones o publicaciones oficiales; de la misma manera, para el egreso de materias primas se elabora el comprobante de egreso de elementos de consumo, con un débito en la subcuenta 589090 Otros gastos diversos y crédito a la subcuenta 151201 Materias primas. Así mismo, el documento con el que se entregan los productos terminados a las entidades o dependencias que solicitan trabajos gráficos a través de la Imprenta Distrital, se denomina comprobante de egresos de elementos de consumo, el cual solamente indica el número de unidades entregadas sin tener en cuenta algún valor de los productos terminados.

En la actualidad la operación de la Subdirección de Imprenta Distrital de la SGAMB, respecto a los trabajos de artes gráficas e impresos, se maneja cómo una actividad interna de producción controlado por órdenes de trabajo mediante el aplicativo de producción EMLAZE, en las que se acumulan los valores de materiales e insumos asignados a cada orden y mano de obra directa en cada una de ellas, pero sobre las cuales, aún no se aplican los costos indirectos de fabricación a cada una de las órdenes.

Es importante mencionar que la SGAMB ha adelantado numerosas labores tendientes a lograr implementar un sistema de costos para el manejo de la producción de artes gráficas e impresos de la Subdirección de Imprenta Distrital, labor que no ha sido fácil teniendo en cuenta que dentro del proceso de producción de material gráfico, la Subdirección de Imprenta Distrital (división de la SGAMB), no realiza compra de materias primas e insumos para la realización de las órdenes de producción requeridas por las distintas entidades del Distrito Capital, ni tampoco, realiza facturación alguna al entregar el producto terminado al usuario final que permita evidenciar la utilidad o pérdida generada en la entrega de cada uno de estos trabajos

de impresión desarrollado y entregados de acuerdo con los requerimientos técnicos de cada uno de sus clientes.

Además de lo anterior, es importante mencionar que, los gastos de mano de obra directa y de costos indirectos de transformación implícitos en el desarrollo de las actividades misionales de la Subdirección de Imprenta Distrital, son asumidos en su totalidad por el presupuesto de funcionamiento de la SGAMB, los cuales son registrados como gastos dentro de los Estados Financieros del Ente.

CONSIDERACIONES

El Decreto 054 de 2008¹, modificado por el Decreto 084 de 2008, establece:

Artículo 1° Todas las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital, deberán realizar sus trabajos de impresiones y publicaciones oficiales a través de la Subdirección de Imprenta Distrital. (...)

La Contaduría General de la Nación – CGN en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 3², indica:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. *A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.*
40. *Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.*
41. *Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.*

(...)

45. **Asociación:** *los costos y gastos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos.*

¹ Por el cual se reglamenta la elaboración de impresos y publicaciones de las entidades y organismos de la Administración Distrital.

² Actualizado a través de la resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

50. *Los estados financieros de propósito general constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad y presentan información relativa a los elementos de los estados financieros, los cuales son objeto de reconocimiento, medición, baja en cuentas y presentación.*

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.5. Gastos

77. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

6.1.6. Costos

78. Los costos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, con independencia de que se recuperen o no los costos en el intercambio, y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(...)

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

91. *Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad.*

92. Los gastos y costos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos. Así, por ejemplo, los diversos componentes del costo de las mercancías vendidas se reconocen al mismo tiempo que el ingreso derivado de la venta de los bienes.

(...)

93. Si la entidad suministra bienes o servicios, en forma gratuita, los gastos se reconocen cuando se entregan los bienes o se prestan los servicios.

(Subrayados fuera de texto)

El Capítulo I. Activos, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos versión 10³, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, señala:

9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de: a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación; b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación; c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

9.2. Medición inicial

9.2.2. Costos de transformación

8. Los costos de transformación estarán conformados por las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la producción de bienes y la prestación de servicios. Para la determinación de los costos de transformación, se implementarán sistemas de costos de acuerdo con el proceso productivo.

9.2.2.1. Producción de bienes

9. El costo de transformación de los bienes estará determinado por el valor de los inventarios utilizados y de los cargos asociados con la transformación de las materias primas en productos terminados. También harán parte del costo, el mantenimiento, las depreciaciones y amortizaciones de activos directamente relacionados con la elaboración de bienes, las cuales se calcularán de acuerdo con lo previsto en las normas de Propiedades, planta y equipo o Activos intangibles, según corresponda. (...)
10. La distribución de los costos indirectos fijos a los costos de transformación se basará en el nivel real de uso de los medios de producción. En consecuencia, el total de los costos indirectos fijos hará parte del costo de transformación de los inventarios.
(...)
13. Cuando la entidad produzca bienes, esta acumulará las erogaciones y cargos relacionados con la producción de estos en las cuentas de costos de transformación. El costo de los bienes producidos para la venta o para la distribución en forma gratuita o a precios de no mercado, se trasladará al inventario de productos terminados o al inventario de productos en proceso, según corresponda.

9.2.2.2. Prestación de servicios

14. Los costos de prestación de un servicio se medirán por las erogaciones y cargos de mano de obra, materiales y costos indirectos en los que se haya incurrido y que estén asociados a la prestación de este. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas y con el personal de administración general no se incluirán en el costo del servicio, sino que se contabilizarán como gasto en el resultado del periodo en el que se haya incurrido en ellos.
(...)

³ La Versión 2015.10 actualizada por Resolución 180 de 2023, vigente hasta 31 de diciembre de 2023, a partir del 01 de enero de 2024 aplicable Versión 2015.11 actualizada por Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN.

16. Cuando la entidad preste servicios, las erogaciones y cargos relacionados se acumularán en las cuentas de costos de transformación de acuerdo con el servicio prestado. El traslado del costo de la prestación del servicio al costo de ventas o al gasto, según corresponda, se efectuará previa distribución de los costos indirectos. No obstante, si los ingresos no se han reconocido, atendiendo el grado de avance de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones con contraprestación, el costo de la prestación del servicio se trasladará al inventario.

9.4. Reconocimiento en el resultado

26. Cuando los inventarios se vendan a precios de mercado o de no mercado, su valor se reconocerá como costo de ventas del periodo en el que se causen los ingresos asociados.
27. Los inventarios que se distribuyan gratuitamente se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, cuando se distribuya el bien.

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.3. Transferencias

1.3.2. Medición

24. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.
(Subrayados fuera de texto)

El Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales emitido a través de la Resolución DDC-000001 de 2019, indica:

7.3.1. Reconocimiento de la Entrega gratuita de Bienes Muebles

Para el reconocimiento contable de la entrega gratuita de bienes muebles entre Entidades Públicas, atendiendo el procedimiento señalado en artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, se tiene que la Entidad que entrega el bien debe desincorporarlo y debita las cuentas y subcuentas que correspondan a la depreciación o amortización acumulada y al deterioro acumulado, si los hubiere, y acredita la subcuenta y cuenta que identifique el costo del bien entregado.

La diferencia se registra debitando la subcuenta 542307 - Bienes Entregados sin Contraprestación de la cuenta 5423 - Otras Transferencias, si la Entidad receptora es otra Entidad de Gobierno; si la Entidad receptora es una Empresa Pública, la diferencia se registra debitando la subcuenta 542407 - Bienes Entregados sin Contraprestación de la cuenta 5424 - Subvenciones.

Por su parte, la Entidad que recibe los bienes debe tener en cuenta lo establecido en la Medición Inicial de la Política Contable de Propiedades, Planta y Equipo - Bienes Muebles, que señala: Por su parte, los bienes recibidos en una transacción sin contraprestación se miden por su valor

de mercado y en ausencia de este por el costo de reposición, a falta de esta información, se miden por el valor en libros de los activos recibidos.

Adicionalmente, debe verificar si los mismos cumplen con las características de activo definidas en su política contable para reconocerlos y sean incorporados en su situación financiera⁴, para lo cual, si se trata de una Entidad de Gobierno acredita la subcuenta 442807 - Bienes Recibidos sin Contraprestación de la cuenta 4428 - Otras Transferencias; si la Entidad que ha recibido el bien es una Empresa Pública, incorpora el activo y reconoce un ingreso mediante un crédito en la subcuenta 443005 - Subvención por Recursos Transferidos por el Gobierno, de la cuenta 4430 - Subvenciones.

Es de aclarar, que cuando las partes que intervienen en esta clase de transacción son Entes que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.⁵, el Ente que entrega el bien debe desincorporarlo, para lo cual, debita las cuentas y subcuentas que correspondan a la depreciación o amortización acumulada y al deterioro acumulado, si los hubiere, y acredita la subcuenta y cuenta que identifique el costo del bien entregado, la diferencia se registra debitando la subcuenta 589090 - Otros gastos diversos, de la cuenta 5890 - Gastos Diversos.

Por su parte el Ente que recibe el bien debe reconocerlo por su valor en libros, incorporando el costo en la cuenta que corresponda al destino y uso previsto del bien, así como las cuentas de la depreciación acumulada y el deterioro acumulado, si los hubiere; afectando como contrapartida la subcuenta 480890 - Otros Ingresos Diversos, de la cuenta 4808 - Ingresos Diversos.

(Subrayados Fuera de Texto)

El concepto 20221100063021 del 13 de octubre de 2022 de la CGN, en relación con la obligación de implementar sistemas de costos para la medición de los servicios prestados gratuitamente por la Imprenta Distrital, concluye:

(...)

También, se define el gasto como aquellos decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

Además, el Marco Conceptual señala que todos los elementos de los estados financieros, incluyendo los activos, deben cumplir los criterios de probabilidad y medición fiable para su incorporación en los estados financieros. Por ende, se entiende por probabilidad el grado de certidumbre que se tiene sobre la entrada o salida de beneficios económicos o potencial de

⁴ En el caso en que los bienes objeto de entrega y recibo sean clasificados como bienes devolutivos de menor cuantía y que no cumplan con la definición de activo, se efectuarán los correspondientes retiros e ingresos en las bases de datos de las Áreas de Gestión de Bienes o el Área que haga sus veces, para su respectivo control administrativo y seguimiento, proceso soportado por el Acta de Entrega o Recibo que se firme ente las partes intervinientes. Es de resaltar que lo anterior, no conlleva a efectuar afectación contable alguna, motivo por el cual se deberá parametrizar los sistemas de información correspondientes.

⁵ Hacen parte de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., las siguientes: Las Secretarías de Despacho; Los Departamentos Administrativos; Las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica; Los Órganos de Control y el Concejo de Bogotá D.C.; Los Fondos de Desarrollo Local; y Otros Fondos.

servicio derivados del elemento; y por medición fiable que se pueda asignar un valor monetario de manera razonable.

De igual modo, se establece que la entidad reconocerá como activos aquellos recursos que cumplan la definición descrita y los criterios de reconocimiento de probabilidad y medición fiable; y como gasto aquellas disminuciones del activo o aumentos del pasivo que cumplan la definición respectiva y, además, se puedan medir fiablemente. Asimismo, se indica que se reconocerá como gasto la prestación de servicios de forma gratuita, cuando se ejecute el servicio respectivo.

Por su parte, la Norma de inventarios establece que se reconocerán en este tipo de activos aquellos bienes adquiridos o producidos con el fin de, entre otros, ser distribuidos gratuitamente o consumidos en el suministro de bienes o la prestación de servicios que desarrolle la entidad. Además, la medición del costo de transformación tendrá como base la aplicación de sistemas de costos.

Aunado a lo anterior, como en su comunicación informa que la Imprenta Distrital no adquiere el material para la elaboración de las piezas que le solicitan, se desprende que la actividad desarrollada por esta dependencia es una prestación de servicios de forma gratuita para otras unidades contables separadas (dentro de la unidad contable pública Bogotá D.C.) y otras unidades contables públicas del orden distrital, y no corresponde a la producción de bienes tangibles para la venta o distribución gratuita.

En este sentido, para el reconocimiento de las erogaciones relacionadas con la prestación gratuita de los servicios de diseño e impresión de piezas gráficas que realiza la Imprenta Distrital, se debitarán los gastos y se acreditarán los pasivos o activos que identifiquen claramente la naturaleza de cada erogación (beneficios a los empleados, depreciaciones y amortizaciones, entre otros), en la medida en que se vaya ejecutando la prestación del servicio gratuito.

Por lo anterior, en el caso particular de su consulta, mientras la Imprenta Distrital continúe prestando servicios de manera gratuita no se requerirá la implementación de sistemas de costos para reconocer estos hechos en la contabilidad financiera de la entidad.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Los entes y entidades públicas distritales⁶ que intervienen en transacciones con la Subdirección de Imprenta Distrital de la SGAMB, podrán tener diferencias en las operaciones recíprocas que son justificables, ante la facultad y potestad que presenta cada una en la determinación de materialidades para la incorporación de inventarios asociados a materiales y suministros, por lo cual, estas diferencias están sujetas a que la adquisición de estos insumos pueda reconocerse como activo o gasto. Así como las diferencias que se generen con entidades públicas distritales por el criterio de reconocimiento escogido en las transferencias sin contraprestación.

⁶ Bajo esta terminología se agrupan las denominaciones de Entidades de Gobierno Distritales y Empresas Públicas Distritales, de acuerdo con el Manual de Políticas Contables de Bogotá D.C. Versión 2.

De lo anterior, para la etapa de solicitud y recepción de materias primas e insumos por parte de los Entes, Entidades y Empresas Públicas Distritales a la SGAMB para la producción de artes gráficas e impresos realizado por la Subdirección Imprenta Distrital y partiendo de la premisa que los insumos han sido considerados previamente como inventario por el ente o entidad que los entrega, respecto a las operaciones recíprocas entre la SGAMB, se deberá tener presente:

- Insumos recibidos de otros Entes que forman parte de la ECP Bogotá D.C.

Se tratan como traslado de bienes en la ECP Bogotá D.C., afectando el activo en la subcuenta del Inventario para la SGAMB y como contrapartida la cuenta del ingreso 480890- Otros ingresos diversos, por el valor en libros de los bienes recibidos. Por su parte, el ente que traslada efectúa la desincorporación de los insumos y como contra partida la subcuenta 589090 -Otros gastos diversos por su valor en libros. En este caso, se requiere de un adecuado flujo de comunicación y documentación entre los entes, que garanticen su registro en el mismo período, de forma que se surta el proceso de eliminación de estas operaciones recíprocas al 100%.

- Insumos recibidos de otras Entidades Públicas Distritales

Cuando la entidad entregue inventarios previamente reconocidos a la ECP Bogotá D.C. – SGAMB, se desincorporarán como una transferencia de bienes sin contraprestación por su valor en libros y como contrapartida se afectará la subcuenta del gasto 542307 - Bienes entregados sin contraprestación (si se trata de una Entidad de Gobierno) o la subcuenta 589029 - Bienes, derechos y recursos en efectivo transferidos sin contraprestación a Entidades de Gobierno (si se trata de una Empresa Pública).

La SGAMB por su parte, como ente de la ECP Bogotá D.C. que recibe los insumos, procede con su incorporación en el inventario en la subcuenta que corresponda y cómo contrapartida la subcuenta del ingreso 442807 - Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de Entidades de Gobierno (si se trata de una Entidad de Gobierno) o la subcuenta 442829 - Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de Empresas Públicas (si se trata de una Empresa Pública).

De igual forma, el reconocimiento contable de la entrega de los productos terminados por parte de la SGAMB está sujeto a si ésta corresponde a un Ente, Entidad de Gobierno o Empresa, y a los criterios de materialidad en el reconocimiento contable, así:

- Productos terminados entregados a otros Entes que forman parte de la ECP Bogotá D.C.

En principio, se considera si el producto terminado entregado por la SGAMB es considerado como activo por el Ente que lo recibe, de esta manera, efectúa su reconocimiento afectando el Activo en la subcuenta del Inventario que corresponda y como contrapartida la cuenta del ingreso 480890- Otros ingresos diversos, por el valor en libros de los bienes recibidos. Por su parte, la SGAMB que traslada efectuaría la desincorporación de estos y como contra partida la subcuenta 589090 -Otros gastos diversos, por su valor en libros. Reiterando la

necesidad de tener un adecuado flujo de comunicación y documentación entre los entes, que garanticen su registro en el mismo período, de forma que se surta el proceso de eliminación de estas operaciones recíprocas al 100%.

- Productos terminados entregados a otras Entidades Públicas Distritales

Si bien en estas operaciones se involucra a dos entidades públicas, no necesariamente será una operación recíproca al 100% por efectos de la materialidad definida en cada entidad y en aplicación de la medición para incorporación dispuesta en la norma de transferencias sin contraprestación.

Así las cosas, la SGAMB desincorporará los productos por su valor en libros y como contrapartida afectará la subcuenta del gasto 542307 - Bienes entregados sin contraprestación (si se trata de una Entidad de Gobierno) o la subcuenta 542407 – Bienes entregados sin contraprestación (si se trata de una Empresa Pública). Por su parte, si la Entidad Pública que los recibe, determina que cumplen con la definición de activo, realiza el reconocimiento en la subcuenta del activo que corresponda y que atienda a la destinación de los productos; cómo contrapartida afectará la subcuenta del ingreso 442807 - Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno (si se trata de una Entidad de Gobierno) o la subcuenta 443005 - Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno (si se trata de una Empresa Pública).

Cabe indicar que actualmente, la CGN está en proceso de actualización de catálogos de cuentas, situación que podrá incidir en cambios de las cuentas y subcuentas mencionadas anteriormente.

Finalmente, los impresos y publicaciones elaborados por la Imprenta Distrital son entregados a los Entes, Entidades o Empresas que solicitan el servicio de manera gratuita, esto conlleva a la inexistencia de ingresos con contraprestación en atención al principio de asociación y a la inexistencia de costos de ventas; no obstante, dado que el servicio de elaboración de impresos y publicaciones oficiales es un proceso de transformación en el cual se encuentran incluidos: i) materias primas, ii) Mano de obra y iii) Costos indirectos, se sugiere a la SGAMB, realice la acumulación de los valores de producción disponibles de los productos finales, de tal manera que permita identificar el valor a entregar como distribución gratuita por concepto de los impresos y publicaciones oficiales a los entes o entidades públicas distritales, para que estos realicen el reconocimiento según corresponda.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

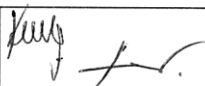
Cordialmente,



MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

Contadora General de Bogotá D.C.

contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villalba		

